

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 16 de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2161

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto de la oposición a la entrega del inmueble, este Despacho evidencia que no se atendió debidamente el requerimiento que se le hizo a la oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Santiago de Cali consistente en que informará sobre el resultado del Despacho Comisorio No. 0136, pues si bien allegó el acta de la diligencia judicial comisionada de entrega de entrega de inmueble, no se remite como tal el resultado de la diligencia, máxime cuando no se remitieron los anexos y los documentos allegados por el opositor e intervinientes dentro de la diligencia, de los cuales se hace mención en la mencionada acta.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Santiago de Cali para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia allegue el resultado del Despacho Comisorio No. 0136, con sus respectivos anexos.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

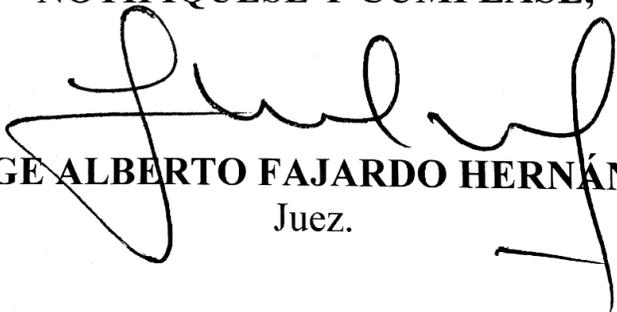
“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.203 DE HOY 25 DE
NOVIEMBRE DE 2022. NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretario.